

**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN,
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE UN SERVICIO PARA LA FUNDACIÓ
INSTITUT D'INVESTIGACIÓ I INNOVACIÓ PARC TAULÍ**

EXPEDIENTE SER2024-013

(IMP-SC-007)

ÍNDICE

I.-DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-ENTE CONTRATANTE
- 2.-ORGAN DE CONTRATACIÓN
- 3.-OBJETO
- 4.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- 5.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO
- 6.-EXISTENCIA DE CRÉDITO
- 7.-IMPUESTOS
- 8.-DURACIÓN DEL CONTRATO
- 9.-COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
- 10.-APTITUD PARA CONTRATAR
- 11.-SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS
- 12.-UNIÓN DE EMPRESARIOS

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 13.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN
- 14.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- 15.-PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES
- 16.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
- 17.-NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- 18.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
MESA DE CONTRATACIÓN
- 19.-. APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- 20.-APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS
- 21.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE
- 22.-DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD PRECIO Y
REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN
- 23.-ADJUDICACIÓN
- 24.-RENUNCIA O DESISTIMIENTO
- 25.-DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO
- 26.-GARANTÍA DEFINITIVA.
- 27.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- 28.-PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 29.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 30.-EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
- 31.-PROGRAMA DE TRABAJO

- 32.-CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y CORRECTO EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 33.-SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO
- 34.-ANÁLISIS DE CALIDAD
- 35.-PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 36.-SUBROGACIÓN DEL PERSONAL
- 37.-RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS
- 38.-EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

IV.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 39.-RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- 40.-CLÁUSULA ÉTICA
- 41.-CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL
- 42.-REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- 43.-PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES
- 44.-CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 45.-PROTECCIÓN DATOS PERSONALES
- 46.-PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
- 47.-PLAZO DE GARANTÍA
- 48.-TRANSPARENCIA
- 49.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 50.-RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN

V.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

- 51.-SUBCONTRATACIÓN
- 52.-SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO
- 53.-REVISIÓN DE PRECIOS

VI.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 54.-RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- 55.-DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA
- 56.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS

VII.- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

- 57.-RÉGIMEN DE RECURSOS
- 58.-JURISDICCIÓN

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SERVICIO PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ I INNOVACIÓ PARC TAULÍ

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el cuadro de características específicas así como el resto de documentación anexa que regulan la presente licitación, están disponibles en la dirección de Internet: <https://contractaciopublica.gencat.cat/>, en el apartado Perfil de Contratante – Fundació Institut d'Investigació i Innovació Parc Taulí

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENTE CONTRATANTE

La Fundació Institut d'Investigació i Innovació Parc Taulí (I3PT) es una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica plena, con toda la capacidad jurídica que requiere la realización de sus objetivos, según establece el art. 4 de sus Estatutos, modificados el pasado 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Dirección del I3PT por delegación del Patronato, de acuerdo con el Acuerdo de 29 de noviembre de 2023.

TERCERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato el servicio señalado en el **cuadro de características específicas**.

El objeto del contrato corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que constan en el **cuadro de características específicas**.

La descripción y características del contrato se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se incorpora al presente Pliego. Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las Prescripciones Técnicas y el cuadro de características específicas tendrán carácter contractual, y la presentación de proposiciones por parte de los empresarios implica la plena aceptación de los mismos, por lo que deberán ser firmadas por el adjudicatario en el momento de formalización del contrato.

La presente licitación tiene como objetivo cubrir las necesidades específicas de la entidad - descritas en el informe de necesidades, publicado en el perfil del contratante - las cuales se han configurado de conformidad con los principios rectores de la contratación pública regulados en el artículo 1 de la LCSP y con el objetivo de seleccionar la mejor oferta relación calidad precio.

Si así se indica en el **cuadro de características específicas**, el empresario licitador, en el caso de que lo considere conveniente, puede proponer variaciones en la prestación objeto de licitación, siempre y cuando

éstas ofrezcan ventajas en su utilización, por nuevas tecnologías, mayor número de prestaciones y otras características que puedan ser ventajosas para su utilización por el I3PT, las cuales se justificarán debidamente en la documentación técnica de la proposición.

La presentación de propuestas por parte de los licitadores, presumirá la aceptación incondicional por parte de los licitadores del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características y el Pliego de Prescripciones Técnicas entregados por el I3PT, su suficiencia y conformidad.

En el caso de que el objeto del contrato fuera susceptible de división en lotes se especificará en el **cuadro de características específicas**.

En el caso de que proceda la división del contrato en lotes, el Órgano de Contratación podrá, por una parte, limitar el número en los que un mismo licitadores puede presentar oferta y/o limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador. Todas estas circunstancias quedarán recogidas, en su caso, en el **cuadro de características específicas**.

Asimismo, en el caso de que no fuera susceptible de división en lotes se expondrán los motivos en los documentos iniciales y concretamente en la memoria justificativa del contrato que es objeto de publicación en el perfil del contratante. Información que también consta en el cuadro de características específicas que forma parte del presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares.

La presente licitación tiene como objetivo cubrir las necesidades específicas de la entidad - descritas en el informe de necesidades, publicado en el perfil del contratante - las cuales se han configurado de conformidad con los principios rectores de la contratación pública regulados en el artículo 1 de la LCSP y con el objetivo de seleccionar la mejor oferta relación calidad precio.

CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato objeto del presente pliego es un contrato de servicios, tiene carácter privado y se rige por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Por lo que respecta al procedimiento de preparación, licitación y adjudicación, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,

c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- k) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- m) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- n) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- o) Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, en todo aquello que resulte de aplicación.
- p) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todo aquello que resulte de aplicación.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Por lo que respecta a los efectos y extinción, el contrato se rige por el Derecho Privado y por las normas a las que se refiere el artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de plazo de pago, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, y la

causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP. Por este motivo, fuera de los casos mencionados en este párrafo, cuando el presente pliego en fase de ejecución se remite a artículos concretos de la LCSP lo hace por voluntad expresa de someterse únicamente con el alcance y a los efectos que se indiquen en el propio pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el **cuadro de características específicas**.

En el supuesto de que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

QUINTA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO

El valor estimado del contrato, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, se expresa en el **cuadro de características específicas**, importe que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A los efectos de su cálculo se ha tenido en cuenta el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la LCSP). Este valor es la suma del presupuesto del contrato a adjudicar según las estimaciones del órgano de contratación, así como las eventuales prórrogas y modificaciones, en los términos establecidos en el presente pliego.

El presupuesto máximo de contratación para la totalidad del servicio es el que consta en el **cuadro de características específicas**. No se aceptarán proposiciones por parte de los licitadores que superen el importe de licitación señalado en el **cuadro de características específicas**. Las ofertas de los licitadores que superen este precio máximo serán automáticamente desestimadas y excluidas del presente procedimiento de licitación.

En el supuesto de que el contrato incluya precios unitarios, de los servicios, los licitadores deberán ofertar el precio unitario de cada uno de los servicios en relación a los cuales presenten su proposición, decayéndose el precio del contrato mediante la aplicación del precio unitario ofrecido y adjudicado a las unidades efectivamente prestadas. Estas cantidades de consumo y el presupuesto de licitación corresponden a las previsiones anuales que han sido obtenidas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones del último ejercicio, de manera que en el transcurso de la ejecución del contrato pueden producirse variaciones en la cantidad en función de las unidades efectivamente prestadas.

En el caso de que existan lotes, las ofertas podrán realizarse por la totalidad de los lotes o bien por alguno o algunos de ellos, de acuerdo con el presupuesto de cada lote que consta en el **cuadro de características específicas**.

En caso de que un licitador presentara una oferta conjunta de varios lotes, en su caso, ésta no podrá superar la suma total de los lotes licitados, ni cada uno de los importes individuales de los lotes licitados de la oferta conjunta.

En el supuesto de que el presupuesto sea desglosado por anualidades, la distribución será la señalada en el cuadro de características del contrato.

El presupuesto ha sido aprobado por el Órgano competente del I3PT.

El adjudicatario queda obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y/o coste adicional.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se consideran incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego y que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **cuadro de características específicas**.

Si este contrato se formaliza en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución el crédito presupuestario (tramitación anticipada) quedará condicionado a la aprobación o prórroga de los presupuestos correspondientes.

La adjudicación correspondiente quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la LCSP.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en el presupuesto de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los impuestos de cualquier índole que graven el objeto del contrato.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos, impuestos y tasas que graven el objeto del contrato, su formalización, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en el **cuadro de características específicas**. La

ejecución del contrato se hará de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Todos los plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Si el expediente que da lugar a este contrato ha sido declarado de tramitación urgente, se podrá iniciar la ejecución del contrato antes de su formalización siempre que se haya constituido garantía definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el contrato podrá ser prorrogado si así se ha previsto en el **cuadro de características específicas**.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y es obligatoria por el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación de 2 meses a la finalización de la duración inicial del contrato. No obstante no será exigible este preaviso en el caso de contratos cuya duración sea inferior a 2 meses.

La prórroga del contrato deberá ser expresa.

NOVENA.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

9.1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles en la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del I3PT.

9.2. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

9.3. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo indicado en la cláusula decimosexta de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

9.4. Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/> Fundació Institut d'Investigació i Innovació Parc Taulí

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 15.1. de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por el ente contratante al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el Anexo 2 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

9.5. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

DÉCIMA.- APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultados para suscribir este contrato con el I3PT, las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP; cuya actividad, señalada en sus estatutos o normas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional de conformidad con los artículos 87 y 90 de la LCSP, y no se encuentren incursas dentro de alguna de las causas de prohibiciones para contratar que establecen el artículo 71 de la LCSP; o bien en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar que establecen la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las empresas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente y que presenten pruebas que han adoptado medidas para demostrar su fiabilidad podrán no ser excluidas del procedimiento de contratación si dichas pruebas son consideradas suficientes por el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 72.5 de la LCSP. A tal efecto, el licitador deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. Estas medidas serán evaluadas teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la infracción penal o falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el órgano de contratación deberá motivar la decisión.

Asimismo, es necesario que la finalidad de la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Cuando un licitador o candidato, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de alguna manera en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador adoptará las medidas pertinentes para garantizar que la participación de aquel licitador o candidato no falsee la competencia. Dichas medidas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 115 de la LCSP y 41 de la Directiva 2014/24/UE.

DECIMOPRIMERA.- SOLVENCIA Y CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

Las empresas deben acreditar que cumplen con los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **cuadro de características específicas**, a través de los medios de acreditación que allí se relacionan.

- **La capacidad de las empresas extranjeras deberá acreditarse por los siguientes medios:**
 - La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará según se especifica en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará según determina el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Las personas físicas o jurídicas pertenecientes a Estados no integrados en la Comunidad Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, deberán presentar, además, un informe de la representación diplomática española en su Estado que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de manera sustancialmente análoga.
- **Empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:**

En el caso de que la empresa esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña o ROLECE, deberá indicarlo, comportando, que en el caso de que resulte adjudicatario, no deba aportar toda la documentación que conste en estos registros, siempre y cuando esté actualizada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o ROLECE, las empresas inscritas en este Registro no deben aportar los documentos y los datos que figuran en el mismo. El órgano de contratación consultará de oficio, en la fase procedimental que corresponda, si hay información registral de las empresas que liciten en el procedimiento de adjudicación en curso. Las empresas inscritas están exentas de entregar materialmente la documentación que acredita: la personalidad jurídica; la capacidad de obrar y la representación; la clasificación empresarial; el alta en el Impuesto de actividades económicas, y el recibo del

último pago o, en su caso, la declaración de exención; la declaración según la cual no se encuentra en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP y no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas y, especialmente, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes.

En cambio, si la empresa no está inscrita en ninguno de estos Registros deberá acreditar haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. Esta circunstancia se acreditará mediante aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda. En el caso de recaer la propuesta de adjudicación a su favor y de no haberse producido el acto de inscripción en el Registro, la empresa deberá aportar todos los documentos acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia que le sean requeridos.

- **Integración de la solvencia con medios externos:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato de la empresa de la LCSP, las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato de la empresa de la LCSP de la LCSP, las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato de la LCSP de la LCSP, las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

- **Medios personal o materiales a suscribir en el contrato:**

En el caso de que la complejidad técnica lo requiera, los licitadores deberán presentar un compromiso indicando que adscribirán los medios personal y materiales en el contrato que se indiquen en el cuadro de características específicas.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado séptimo del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

DECIMOSEGUNDA.- UNIÓN DE EMPRESARIOS

El I3PT podrá contratar uniones de empresarios que se constituyan temporalmente con este objeto (UTE), resultando obligatoria su constitución en escritura pública en el caso de que la adjudicación del contrato recaiga a su favor.

Cada uno de los empresarios participantes en la UTE quedará obligado solidariamente respecto al I3PT y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con apoderamiento suficiente para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

A los efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir integrados en una unión temporal deben indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato. El documento en el que se formalice este compromiso debe estar firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

Cada uno de los empresarios de la UTE deberá aportar la documentación personal requerida en la cláusula decimosexta del mismo.

La duración de las uniones temporales de empresarios debe coincidir con la del contrato hasta su extinción.

En el caso de que la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se requerirá a las empresas para que, en un plazo de 3 días desde el día siguiente de la comunicación, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada, considere que existen indicios fundamentados de colusión entre ellas, lo trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondientes, para que se pronuncie.

Si durante la tramitación de la licitación y antes de la formalización del contrato se produce la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No obstante, no se considerará modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación o solvencia exigida. Asimismo, quedará excluida de la licitación la unión temporal de empresas en cuanto alguna o algunas de las empresas que la integran queden incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

DECIMOTERCERA.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en virtud de lo previsto en los artículos 116.4, 131.2, y 159 de la LCSP.

El tipo de tramitación será el que se indique en el **cuadro de características específicas** y de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y/o en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la correspondiente documentación preceptiva, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el registro correspondiente y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

La selección de la mejor oferta relación calidad-precio se realizará atendiendo a los de criterios que constan en el **cuadro de características específicas** y de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

En el caso de que la tramitación sea a través de un procedimiento abierto simplificado regulado por la LCSP, el 75% de los criterios de valoración serán automáticos.

La licitación será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante.

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Los empresarios licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma establecida en la cláusula siguiente, **antes de la fecha y hora** especificada en el **cuadro de características específicas**.

DECIMOQUINTA.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES

Cada licitador podrá presentar una única oferta en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas, excepto en los supuestos indicados (en su caso) en el **cuadro de características específicas** en que se admitan variantes o bien ofertas integradoras.

La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Asimismo, las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la Declaración responsable (Modelo 10).

Las proposiciones se referirán al conjunto de las prestaciones del presente pliego, y no se admitirán ofertas parciales.

Los sobres deben incluir exclusivamente la documentación que se especifica en los pliegos que rigen la presente licitación.

Las proposiciones se presentarán mediante la aplicación del sobre digital, dentro del plazo de admisión según se establece en el **cuadro de características específicas**.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

La inclusión en el sobre número A de documentación que deba incluirse en el sobre número B o en el sobre número C, o dentro del sobre número B información del sobre número C y/o de otras combinaciones posibles, de forma que se conozca anticipadamente parte de la oferta cuando aún no procede, comportará **la exclusión de licitador** por vulneración del secreto de las proposiciones que rige hasta el momento de su apertura, siempre y cuando se valore que se ha producido una contaminación real.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 12 días antes de esa fecha. En este sentido, en el **cuadro de características específicas** se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

En caso de que un licitador incurra, con posterioridad a la presentación de la proposición y con anterioridad a la formalización del adecuado contrato, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, deberá informar de esta circunstancia al I3PT de forma inmediata, a los efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, de conformidad con la legislación vigente, no pudiéndose formalizar el contrato. En este supuesto, se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta calidad/precio de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.1.- Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible al espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/>

Fundació Institut d'Investigació i Innovació Parc Taulí

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la proposición para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la

herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado⁴ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que ello resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

15.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

15.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el ente contratante no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

15.4. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de

partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

15.5. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

DECIMOSEXTA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

A) Procedimiento abierto simplificado con criterios objetivos y subjetivos:

- **El Sobre A:**
 - o **Documentación Administrativa.-** Este sobre contendrá la declaración responsable así como las indicadas en el presente pliego. Si la licitación está dividida en diferentes lotes con diferente solvencia, será necesaria la Declaración responsable (Modelo 10) por cada uno de los lotes en los que se participe.
 - o **Documentación Técnica y criterios susceptibles de juicio de valor.-** Este sobre incluirá la propuesta técnica que deberá contener la documentación e información que se establece en el presente pliego.
- **El Sobre C:**
 - o **Proposición económica y criterios evaluables de forma automática.-** Este sobre incluirá la propuesta económica de conformidad con el Anexo OE (oferta económica) y la información para valorar los criterios objetivos

B) Procedimiento abierto simplificado únicamente con criterios objetivos

- **El Sobre A:**
 - o **Documentación Administrativa.-** Este sobre contendrá la declaración responsable así como las indicadas en el presente pliego. Si la licitación está dividida en diferentes lotes con diferente solvencia, será necesario presentar una Declaración responsable (Modelo 10) por cada uno de los lotes en los que se participe.
 - o **Proposición económica y criterios evaluables de forma automática.-** Este sobre incluirá la propuesta económica de conformidad con el Anexo OE (Modelo 9) y la información para valorar los criterios objetivos.

Contenido de los sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por el ente contratante en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad

de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo 2** de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La documentación del sobre A deberá presentarse en la forma indicada a continuación.

1. **Índice** de los documentos que comprende el sobre, enunciado numéricamente (**Modelo 1**)
2. **Datos complementarios** firmado por el licitador (**Modelo 2**).
De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los licitadores, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rijan este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la Ley.
3. **Declaración de confidencialidad** firmada por el licitador (**Modelo 3**), manifestando la concurrencia o no de confidencialidad de los documentos presentados en los sobres. En todo caso, la declaración mencionada deberá cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula cuadragésimo cuadragésimo cuarenta y cuatro del presente PCAP.
4. **Compromiso**, en su caso, de constituirse formalmente en **unión temporal de empresas** si resultan adjudicatarios del contrato, indicando aquellas circunstancias exigidas en la cláusula duodécima del presente pliego, según el **Modelo 4**.
5. **Declaración responsable (Modelo 9)**, que integrará la siguiente información:
 - Representación de la sociedad.
 - Solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación empresarial correspondiente.
 - Autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
 - No estar inmerso en prohibiciones de contratar con el sector público
 - Cuando se recurra a las capacidades de otras entidades, presentación del compromiso a tal efecto de dichas entidades.
 - Si la empresa fuera extranjera, declaración responsable de sometimiento al fuero español
 - Si la oferta es presentada por una unión temporal de empresas, compromiso de constitución de la unión temporal.

En caso de que un licitador no presente la Declaración responsable, el órgano de contratación lo requerirá para su aportación en un plazo máximo de 3 días hábiles. Si dentro del plazo concedido a este efecto el licitador no aporta la Declaración responsable, su oferta será excluida de la licitación.

El órgano de contratación, en cualquier momento, podrá pedir a los candidatos y licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando resulte necesario para garantizar el buen fin del procedimiento.

6. **En el caso de que el licitador esté inscrito en el RELI/ROLECE, declaración responsable del licitador en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI/ROLECE no han experimentado variación** en caso de que el licitador acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través de este medio y en caso de haber presentado la solicitud de inscripción a alguno de dichos Registros, la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el registro correspondiente y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda (**Modelo 5.1ª o 5.2ª**). En el caso de que el licitador no esté inscrito en ninguno de estos registros, deberá acreditar haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. Esta circunstancia se acreditará mediante aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda (**Modelo 5.1b. o 5.2.b.**).
7. **Compromiso** de suscribir, previamente a la firma del contrato, la Póliza de Responsabilidad Civil indicada en el presente pliego, en su caso (**Modelo 6**).
8. **Certificado**, en su caso, conforme ha realizado la **visita** del centro si así se indica en el **cuadro de características específicas (Modelo 7)**.

Las empresas extranjeras deben aportar, además, la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

Otros documentos que la empresa crea oportuno presentar para un mayor conocimiento de sus actividades.

Estos documentos relacionados en el sobre A se presentarán como prueba preliminar del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego y cuadro de características.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR

Este sobre deberá contener toda la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, señalados en el apartado siguiente:

1. Declaración de los lotes, si se señala en el **cuadro de características específicas**, que se presenta el licitador.
2. La documentación técnica que, específicamente para este procedimiento, se solicita al Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La información que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores pueden completar su propuesta con otros elementos complementarios que, por sus especiales características, estimen de utilidad para el I3PT indicando las características detalladas.

Los licitadores deberán aportar en este sobre sólo la documentación a que se refiere los apartados anteriores así como aquella documentación que debe ser objeto de un juicio de valor y que son los que hacen referencia a los criterios de adjudicación establecidos en el cuadro de características específicas.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, deberá comprender:

1. **La oferta económica** presentada por la empresa, según el **Modelo 9 y el Anexo OE (en su caso), debidamente firmada.**

Dentro del precio ofrecido estarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su ejecución, así como todos aquellos elementos identificados en el contrato, pliego técnico y toda la documentación anexada al presente documento, así como el resto de costes y gastos enumerados en el contrato.

De conformidad con la cláusula quinta del presente pliego el importe ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación.

Cuando se anexe a los pliegos el **Anexo OE** será obligatorio cumplimentar y presentar la oferta económica mediante el Anexo OE.

2. Presentación oferta de los criterios objetivos cuantificables a través de fórmulas, en su caso.
3. Los licitadores deberán presentar la propuesta, según se establezca en el **cuadro de características y en pliego de prescripciones técnicas.**

Los licitadores deberán aportar la documentación relativa al resto de criterios de adjudicación que sean cuantificables de forma automática y que son los que aparecen en el **cuadro de características específicas.**

DECIMOSÉPTIMA.- NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

No serán admitidas las ofertas:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren también hayan presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si ocurre la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan enmendado en el plazo correspondiente.

DECIMOCTAVA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Las funciones de la Mesa de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten este cumplimiento, previo trámite de enmienda.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican en el **cuadro de características específicas**.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

DECIMONOVENA.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".

En el caso de que haya licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 5 días naturales, a contar desde su comunicación a través del perfil del contratante, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente. Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Transcurrido el plazo concedido para la enmienda, y en todo caso con anterioridad a la sesión de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

VIGÉSIMA.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS

De conformidad con el artículo 159.4 letra d) de la LCSP, y salvo que se indique lo contrario en el **cuadro de características específicas**, la apertura del sobre C no será pública, atendiendo al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que refiere el acto público únicamente para la oferta económica, salvo que se prevea que en la licitación pueden utilizarse medios electrónicos.

En el caso de que haya parte de la oferta valorable a través de un juicio de valor, previamente a la apertura del sobre C (criterios automáticos) se procederá, en acta privada, a la apertura del sobre A (criterios susceptibles de un juicio de valor). La valoración de estos criterios deberá realizarse, por partes de los servicios técnicos del Órgano de contratación, dentro de los 7 días siguientes a la apertura de las proposiciones.

En todo caso, la apertura del sobre que contiene los criterios susceptibles de un juicio de valor será con anterioridad a la apertura del sobre que contiene los criterios evaluables mediante fórmulas. En el acto de apertura del sobre C se dará lectura del resultado obtenido en el sobre A, informe que será publicado en el perfil del contratante.

La apertura de las proposiciones deberá hacerse en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. En el caso de que haya más de un sobre o archivo

electrónico, el plazo de 20 días se entenderá cumplido cuando se haya abierto el primero de los sobres o archivos electrónicos.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Se dejará constancia documental, en el acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación o de los precios unitarios ofertados (si los hubiere), modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, o las que tengan omisiones, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición o bien que impidan conocer claramente el contenido fundamental para la valoración de la oferta, y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

La Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el presente pliego, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación o, en su caso, a proponer dejar desierta la licitación

cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente pliego.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del contrato serán los que constan en el **cuadro de características específicas**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados, todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores al 80% respecto a la media de todas las ofertas presentadas, excepto si en el **cuadro de características específicas** se establece otra cosa.

Asimismo, cuando se identifique una proposición que puede ser desproporcionada o anormal se seguirá el procedimiento previsto en el art. 149.4 de la LCSP.

Por este motivo, la Mesa de contratación iniciará procedimiento contradictorio, previsto en el artículo 149.4 de la LCSP con el fin de valorar si, efectivamente, la oferta o la proposición es viable y permitirá una ejecución correcta del contrato en los términos pactados y, en consecuencia, admitirlas y valorarlas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y/o en el cuadro de características específicas.

En cumplimiento de lo anterior, se acordará la apertura del trámite de audiencia establecido en el artículo 149.4, 5 y 6 de la LCSP y 84 RJPAC, para la justificación de la oferta y precisión de las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, y, en general las diferentes opciones previstas en el artículo 149.4 3º párrafo de la LCSP.

El plazo que se otorgará al licitador para que motive la posibilidad de cumplimiento será de 3 días hábiles a contar desde la comunicación al licitador. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de selección.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas que compruebe que son anormalmente bajas debido a que vulneran la normativa de subcontratación o porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación someterá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir, o bien la aceptación de la oferta, para que se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación, o bien el rechazo de dicha oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se evaluarán las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas, de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la mejor oferta relación calidad precio.

B) CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, en el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de adjudicación adicionales serán los siguientes, siguiendo el orden de prioridad previsto a continuación:

- 1) Empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en su plantilla, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Empresas que tengan el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- 3) Empresas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
- 4) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar al desempate.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según el artículo 149 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en **el cuadro de características específicas** o al anuncio pudiendo solicitar tantos informes técnicos como sean convenientes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta relación calidad-precio es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que la Mesa de Contratación u Órgano de Contratación tengan indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. De Defensa de la Competencia, lo trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, a la autoridad Catalana de la Competencia para que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie. La remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento. Reglamentariamente se regulará el procedimiento referido en el presente párrafo.

En virtud del artículo 159.4 letra f) de la LCSP el Órgano de contratación requerirá a la empresa que haya presentado la mejor oferta relación calidad-precio para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento- ,aporte los certificados y documentación justificativa de las circunstancias referidas a la cláusula decimosexta y disponer efectivamente de los medios a los que se haya comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, 75.2, así como haber constituido la garantía definitiva que proceda.

En el caso de que el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que se refiere el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP, la Mesa de Contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en el número 3º letra f) del citado artículo.

Asimismo, respecto a aquellos contratos que requieren tratamiento para el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que resulte adjudicatario, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, antes de la formalización del contrato -junto con la documentación a presentar como futuro- adjudicatario- deberá presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde serán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos (según anexo 1 de este pliego).

Transcurridos los siete días hábiles sin que el licitador aporte dicha documentación en los párrafos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

VIGÉSIMO TERCERA.-ADJUDICACIÓN

El órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de **los cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación requerida en base al artículo 150.2 de la LCSP. En el supuesto de que se trate de un expediente con diversidad de adjudicatarios, este cómputo se efectuará a partir de la recepción, dentro de plazo, de la última documentación recibida.

La adjudicación deberá ser motivada y contener los extremos a que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP.

La resolución de adjudicación o la declaración del procedimiento desierto será notificada a cada uno de los licitadores y publicada en el perfil del contratante, dentro de los 15 días.

El mismo procedimiento podrá aplicarse cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución del contrato que haya sido declarado resuelto, una vez iniciado el mismo.

VIGÉSIMO CUARTA.-RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El órgano de Contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a suscribir el contrato antes de su formalización. También podrá desistir, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido. Esta compensación se realizará en función de los gastos reales en que hayan incurrido las empresas, previa acreditación de las mismas y con el análisis de la entidad contratante.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

VIGÉSIMO QUINTA.-DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento, motivadamente, cuando el contrato no llegue a adjudicarse por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación o las ofertas no fueran adecuadas. En este supuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 167.e) de la LCSP, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato mediante procedimiento de contratación con negociación siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato o bien podrá adjudicarlo mediante procedimiento negociado sin publicidad siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

VIGÉSIMO SEXTA.- GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio del contrato, excluido el IVA.

No obstante, en los casos especiales definidos en el artículo 107.2 segundo párrafo de la LCSP, la garantía podrá prestarse garantía complementaria de hasta un 5% más llegando, por tanto al 10% del precio del contrato, IVA excluido.

En este sentido, en el **cuadro de características específicas** se indicará el porcentaje de la garantía definitiva.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante aval o contrato de seguro de caución, o mediante retención en el precio o efectivo, a petición del adjudicatario.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el cuadro de características específicas y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

El adjudicatario dispondrá de un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para la constitución de la garantía definitiva. El incumplimiento de este plazo determinará que decaiga la adjudicación a su favor.

La garantía definitiva responderá del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que asume al contratar. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En el caso de que como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

La garantía responderá de la imposición de penalizaciones; de todas las deudas derivadas de la prestación establecida; de la correcta ejecución del contrato y/o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiera abonado en exceso al contratista; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados por terceros, y singularmente, por el ente contratante de acuerdo con los términos que regulan el contrato; y con carácter general, del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.

En cualquiera de los supuestos previstos, el I3PT podrá ejecutar por su exclusiva determinación la fianza constituida, y disponer del importe correspondiente a estos incumplimientos. Todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos que crea oportunos, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad de la fianza. La única obligación del I3PT será reintegrar al contratista en su día las cantidades dispuestas, si procede, más los intereses legales contados a partir de la fecha de disposición.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

El contenido del contrato se ajustará al contenido previsto en el artículo 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP.

La formalización del contrato podrá realizarse en escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos ocasionados.

Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfeccionará con su formalización, siendo imprescindible para poder iniciar su ejecución.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al ente contratante, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en el perfil del contratante.

Una vez formalizado el contrato, deben comunicarse al Registro de contratos los datos relativos a las características básicas del contrato adjudicado, de conformidad con el artículo 346 de la LCSP, sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente los datos relativos a las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMO NOVENA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el **cuadro de características específicas** y, en todo caso las que se describen a continuación:

- **Cumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social** hacia el personal que presta servicios en ejecución del presente contrato.

Su incumplimiento tendrá las siguientes repercusiones y/o penalidades:

Leves:

- Incumplimiento de obligaciones de carácter documental o formal hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.
- No facilitación de información al I3PT, cuando ésta sea requerida por parte del órgano de contratación, en relación al cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales o de Seguridad Social hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.

Graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un período inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al personal subrogado en virtud de la cláusula trigésimo sexta.

Muy graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.

Para la comisión de estas faltas, el órgano de contratación podrá aplicar las siguientes penalidades:

- Faltas leves: imposición de una penalidad correspondiente al 3% del presupuesto del contrato.
- Faltas graves: imposición de una penalidad correspondiente al 5% del presupuesto del contrato.
- Faltas muy graves: imposición de una penalidad correspondiente al 10% del presupuesto del contrato o resolución del contrato (a elección del ente contratante).

No obstante, y aparte de lo que se indique en el cuadro de características específicas, la siguiente condición especial de ejecución siempre tendrá la naturaleza de obligación contractual esencial: la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y la respetarán en todos y cada uno de sus términos.

En el **cuadro de características específicas**, se identificará cuáles de las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales. Así el incumplimiento de una obligación contractual esencial comportará la resolución contractual.

Además, en el caso de contratos de servicios de productos electrónicos / contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), resultan de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 a la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre

cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que les sea posible con el fin de hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Los anexos de la Instrucción 5/2020 a los que se hace referencia en esta cláusula los podréis descargar en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/regulacio-supervisio/instruccions-directrius/>

TRIGÉSIMA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

TRIGÉSIMOPRIMERA. PROGRAMA DE TRABAJO

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los servicios a prestar cuando así se determine en el **cuadro de características específicas**.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa contratista está obligada al cumplimiento del plazo de ejecución parcial o total del contrato y a iniciar la prestación según se indica en el **cuadro de características específicas**.

En caso de que el servicio incluya prestaciones de suministro, la empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos, salvo que el I3PT haya incurrido en mora al recibirlos.

El I3PT tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si llegada la fecha de plazo el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de prestación por causa imputable a él mismo, el I3PT podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva prestada o bien por la imposición de una penalidad diaria. Las cuotas de sanción por demora respecto de los plazos de ejecución establecidos en el presente pliego o en la proposición de condiciones del adjudicatario, se establece que serán, por lo que respecta a su cuantía, las previstas en los artículos 193 de la LCSP.

Si el I3PT opta por la imposición de penalidades, los importes de las mismas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de las facturas mencionadas. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el I3PT originados por la demora de la empresa contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del I3PT.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el **cuadro de características específicas**.

TRIGÉSIMOTERCERA.- SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista se responsabilizará de que la prestación objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto en el pliego de prescripciones técnicas o en los pedidos recibidos, quedando sin culpa en aquellos supuestos en que la prestación no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

El adjudicatario responderá de todos los daños y perjuicios causados al I3PT dentro del proceso contractual.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Son faltas leves:

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

Son faltas graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el I3PT, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas en la subcontratación de prestaciones y de cesiones contractuales.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de este contrato.
- En caso de que el contrato incorpore prestaciones relativas al suministro de material, la negativa a suministrar los pedidos que reciban por parte del departamento de logística del I3PT en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.

Sanciones:

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el I3PT podrá aplicar las sanciones siguientes, graduadas en atención al nivel de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración;

- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.

En el caso de que el total de las sanciones supere el 50% del precio del contrato, IVA excluido, el ente contratante podrá optar por resolver el contrato por causa imputable al contratista, es decir, con incautación de la garantía.

Faltas relacionadas con la Subcontratación:

- Infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, para proceder a la subcontratación.
- La falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinadas de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

Por la comisión de cualquiera de las faltas relacionadas con la subcontratación, el Órgano de contratación, podrá imponer una penalidad del 30% del importe del subcontrato. No obstante, en el caso de que 3 faltas

reiteradas en alguno de los aspectos descritos en el artículo 215, el órgano de Contratación impondrá una sanción del 40% del importe del subcontrato,

Con carácter previo a la imposición de penalidades, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que deben abonarse al contratista o respecto a la garantía definitiva constituida por el contratista.

En el caso de que el **cuadro de características específicas** contemple un régimen sancionador o penalidad diferentes o complementarios, será aquel el régimen aplicable en todo aquello que no contradiga al contenido de esta cláusula.

TRIGÉSIMOCUARTA.- ANÁLISIS DE CALIDAD

En caso de que el contrato de servicios incluya el suministro de materiales, el I3PT podrá ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales de suministro con cargo al adjudicatario hasta el 1% del presupuesto de licitación. Las empresas o laboratorios para realizar este control serán designadas por el I3PT y éste deducirá el importe de sus honorarios hasta el porcentaje anteriormente mencionado de los pagos a realizar al suministrador.

TRIGÉSIMOQUINTA.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designará a una persona responsable del contrato, la cual se identifica en el **cuadro de características específicas**, que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan con el fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y con el fin de garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato. En concreto, tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales;
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en el caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas;
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada;
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato.

Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato deberá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

TRIGÉSIMOSEXTA.- PREINSCRIPCIÓN DE PERSONAL

La empresa adjudicataria vendrá obligada a subrogar al personal que indique el convenio colectivo sectorial aplicable al ámbito de actuación del presente contrato, en los términos regulados en el mismo, si así se señala en el **cuadro de características específicas**.

El listado de personal a subrogar, el convenio colectivo de aplicación, los detalles de la categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y demás aspectos necesarios para conocer el coste empresarial del mismo consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta a este Pliego.

La subrogación del personal, así como el cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al mismo, son condición especial de ejecución del contrato. Su incumplimiento comportará la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la cláusula trigésimo tercera y/o la resolución del contrato.

En el caso de que en el **cuadro de características específicas** se indique que procede la subrogación de personal, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, el I3PT, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de los mismos.

TRIGÉSIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre el I3PT y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias de interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto.

En este caso, el I3PT podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí mismo, o mediante personas que determine, y a costa del contratista.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TRIGÉSIMONOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el ente contratante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ente contratante.

Igualmente serán obligaciones de la empresa contratista:

- a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.
- b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- c) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear el arándano de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

d) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal establecidas en la cláusula cuadragésimo quinta del presente PCAP.

e) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro, en su caso, al lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo en los casos que sean producidos por el ente contratante; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado de conformidad con lo establecido en el contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CUADRAGÉSIMA.- CLÁUSULA ÉTICA

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio del I3PT que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con el ente contratante, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

2.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

CUADRAGÉSIMOPRIMERA.- CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

A) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio laboral correspondiente.

B) La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y también debe acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- b) La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que empleará en la ejecución del contrato.
- c) El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

C) La empresa debe cumplir la obligación de contratar, en su caso, al 2 por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas legalmente previstas.

D) En el caso de que la empresa adjudicataria tenga más trabajadores del que se indica en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 en relación con la disposición transitoria según del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, deberá tener establecido el plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En el caso de que se trate de una empresa con un número inferior al que se indica en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 en relación con la disposición transitoria según el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo y, durante la ejecución del contrato, se amplíe la plantilla – superando este número de trabajadores-, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, que promueve la igualdad entre hombres y mujeres, deberá implantar el plan de igualdad referido.

E) Si la empresa subcontrata parte de la prestación, debe exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La empresa contratista debe adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.

A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las obligaciones en materia de fiscalidad/ las obligaciones en materia de protección del medio ambiente/ las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá actuar de conformidad con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y, a tal efecto, tendrá establecidos los medios de coordinación necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, de acuerdo con el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato deban realizar para ejecutarlo deberán efectuarse preferentemente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.

La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

La empresa adjudicataria debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

La empresa o empresas adjudicatarias de este contrato deben organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren el empleo y la adaptabilidad de las personas, así como sus capacidades y su cualificación.

La empresa o empresas adjudicatarias están obligadas, en sus actividades y en las posteriores transacciones, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de discapacidad.

Asimismo, en el **cuadro de características específicas** se indicarán los aspectos concretos en materia de cláusulas sociales y ambientales.

CUADRAGÉSIMOSEGUNDA.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de la dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la

imposición – cuando proceda – de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el **cuadro de características específicas** del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

3. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a.) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar en el I3PT en relación con la ejecución del contrato se realizará mediante el coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.

b.) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al puesto de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

c.) Informar al I3PT de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial en los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de aquellos que se hubieran dispuesto.

En este sentido, el personal laboral de la empresa contratista no formará parte de la plantilla de la entidad contratante.

CUADRAGÉSIMOTERCERA.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES

En el caso de que la ejecución del contrato implique el contacto habitual con menores, el contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se deriven.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista presentará, a la persona designada como responsable del contrato por parte del órgano de contratación, una declaración responsable en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscribirán a la ejecución del contrato, para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Esta declaración deberá ser nuevamente presentada por el contratista, al

citado responsable del contrato, siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

En el **cuadro de características específicas** se indica si el contrato objeto de licitación implica el contacto habitual con menores.

CUADRAGÉSIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y licitadores, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial.

Los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosexta que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En el caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores. En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos de la Declaración responsable (Modelo 10) que constan en registros.

CUADRAGÉSIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

El I3PT, como responsable del tratamiento y en aplicación del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en adelante RGPD, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, informa que los datos presentados por las empresas licitadoras serán tratados con la

finalidad de gestionar el procedimiento abierto para la contratación de servicios, siendo la base jurídica de este tratamiento el artículo 6.1.c) del RGPD atienden que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Asimismo los datos serán tratados por las propias áreas o departamentos de la entidad, dentro de sus competencias y funciones, no siendo cedidos a otras entidades, salvo que exista la obligación legal. Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad, así como el periodo que establezca la normativa aplicable de conservación de documentación. Pueden acceder a sus datos, solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación o portabilidad, enviando su solicitud por escrito a la dirección del responsable del tratamiento adjuntando una fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad. En el caso de que, en algún momento, se considere que se han vulnerado derechos se puede presentar una reclamación dirigida a la autoridad de control. Ahora bien, si así lo desea puede ponerse en contacto con su delegado de protección de datos en la siguiente dirección dpd@tauli.cat.

La empresa contratista si para prestar el servicio pactado debe acceder a datos de carácter personal de los que el I3PT es responsable de tratamiento, será encargada del tratamiento de los datos personales que son de la titularidad del contratante responsable del tratamiento se compromete a utilizarlos con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados.

La empresa contratista se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a tratar los datos conforme a las instrucciones del contratante responsable del tratamiento fichero, para la estricta prestación de los servicios contratados; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad del contratante responsable del tratamiento fichero con una finalidad distinta a la de este contrato y a no comunicarlos ni cederlas, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. En este sentido deberá firmarse el correspondiente contrato de encargado de tratamiento (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 3 de este pliego), en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, así como el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable. Asimismo en este contrato se determina que el encargado de tratamiento:

- Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, incluso en relación con las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros al que está sujeto el encargado. En este caso, el encargado ha informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar su confidencialidad o están sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- Toma todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 32. Del RGPD.
- Respetará las condiciones establecidas en los apartados 2 y 4, para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- Asistirá el responsable siempre que sea posible, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III. del RGPD.

- Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes, salvo que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros.
- Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones que establece este artículo. Asimismo, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable. Asimismo si el encargado considera que una instrucción infringe este Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, debe informar inmediatamente al responsable.

En el supuesto de que la empresa contratista no tenga la necesidad de acceder a datos personales para prestar el servicio pactado pero quepa la posibilidad de que pueda acceder firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 4 de este pliego). La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable, quedando establecidas las obligaciones aunque haya finalizado la relación de la empresa contratista con el responsable del tratamiento.

Respecto de aquellos contratos que requieren el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a lo siguiente:

- A comunicar cualquier cambio que se produzca, mientras dure la ejecución del contrato, de la información facilitada a la declaración referida en el punto anterior a la cláusula vigésima segunda.

Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución, teniendo, por tanto, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto a efectos de resolución del contrato.

CUADRAGÉSIMOSEXTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

La empresa adjudicataria, debe obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización, bien sea como materiales, suministros, procedimientos y equipos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Será también responsable de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los suministros que haga, y deberá indemnizar al ente contratante de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También deberá hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra el I3PT.

Las invenciones que sean realizadas por el contratista durante la ejecución de la prestación o que sean resultado de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto del contrato serán propiedad del I3PT

El contratista cede con carácter de exclusividad la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación o cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

CUADRAGÉSIMOSÉPTIMA.- PLAZO DE GARANTÍA

En caso de que el contrato prevea el suministro de material o en el caso de que la naturaleza del servicio así lo requiera, el periodo de garantía de todo éste será el fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el **cuadro de características específicas** del contrato, contado, en su caso, desde la fecha de recepción, la cual se formalizará mediante documento suscrito por el suministrador adjudicatario y representantes del I3PT. Durante este periodo, el adjudicatario tendrá la obligación de sustituir y corregir todos los defectos de la prestación o, en el caso de que ésta incluya suministros, de sustituir y corregir es las piezas o elementos que presenten defectos de fabricación y de instalación, así como las reparaciones, revisiones y reposiciones convenientes.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados o en los servicios prestados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Si los bienes o servicios no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al contratista, y existe la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que el ente contratante haya abonado.

CUADRAGÉSIMOCTAVA.- TRANSPARENCIA

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Igualmente, la empresa queda obligada a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 9 y 10 y 43.9 del Decreto 8/2021 sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de éste. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en este plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación queda

facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

CUADRAGÉSIMONOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos públicos únicamente se podrán modificar por razones de interés público y distingue dos supuestos:

- 1) Cuando esté previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas de la forma establecida en el artículo 204 de la LCSP.
- 2) Excepcionalmente, cuando sea necesario modificar el contrato y no esté previsto en los pliegos, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 205 de la LCSP.

I. Modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas (artículo 204 LCSP)

Una vez perfeccionado el contrato y en cumplimiento del art. 203 y siguientes de la LCSP, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, las cuales deben quedar debidamente justificadas, según lo previsto en **el cuadro de características** específicas y con el límite del 20%, a efectos de delimitar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que se podrá realizar la modificación del contrato, así como la definición de los supuestos y el alcance económico de la misma.

No obstante, no se podrá realizar la modificación del contrato cuando su finalidad sea:

- Adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas.
- Ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir nuevas finalidades no contratadas en la documentación preparatoria del mismo.
- Incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- Alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

II. Modificaciones no previstas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales (artículo 205 LCSP)

Tanto si las modificaciones están previstas como si no lo están, pero no cumplen con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, únicamente se podrá modificar el contrato si se dan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación se limite a introducir **variaciones estrictamente indispensables** para responder a la **causa objetiva** que la hace necesaria.

b) Que se justifique por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP y que son los siguientes:

1. Necesidad de servicios adicionales a los inicialmente contratados y se dan las dos circunstancias siguientes:

a. El cambio de contratista no es posible por razones técnicas o económicas y

b. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

2. **Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles** en el momento que tiene lugar la licitación del contrato y se cumplen las tres condiciones siguientes:

a. Circunstancias que una administración diligente no habría podido prever.

b. No alteración la naturaleza global del contrato.

c. Alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

3. **Que la modificación no sea sustancial.** En este caso debe justificarse tanto la necesidad de la modificación como el motivo por el que estas nuevas prestaciones no fueron incluidas en el contrato inicial. Se entiende que se trata de una modificación sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; una modificación será considerada sustancial cuando cumpla una o más de una de estas condiciones:

- La modificación introduce condiciones que de haber existido en la licitación inicial habría permitido seleccionar candidatos diferentes o aceptar una oferta diferente o se hubieran atraído más participantes a la licitación. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación pretendida, requiera de una clasificación distinta del contratista a la exigida en el procedimiento de licitación original.

-La modificación altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando, como consecuencia de la modificación que se quiere realizar, se introduzcan unidades de obra nuevas que su importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

- La modificación amplía de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:

- El valor de la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, en contratos de obras, o

de un 10% en el resto de contratos, o bien que en el caso de contratos no armonizados tenga como consecuencia que se supere los umbrales comunitarios.

- La prestación objeto de modificación se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, vigente o en tramitación.

III. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si la modificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no resulta obligatoria, el contratista debe dar su conformidad por escrito; si no lo da, el contrato deberá resolverse de acuerdo con el artículo 211.1g de la LCSP.

IV. Procedimiento

El procedimiento que deberá seguirse en caso de que haya alguna modificación será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará a instancias del servicio promotor del contrato, solicitando la modificación del contrato.
- Comprobación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de las condiciones de modificación del contrato y dictará una resolución de modificación, la cual se dará traslado al contratista.
- Se dará al adjudicatario en el plazo mínimo 5 días naturales, para que manifieste las alegaciones que considere oportunas. En el caso de que, el adjudicatario no manifestara alegaciones de oposiciones en el plazo mencionado se elevará a definitiva la resolución de modificación.
- Una vez finalizado el plazo concedido al contratista el órgano de contratación dictará resolución acordando, en su caso, la modificación del contrato y consecuentemente deberá ajustarse, en su caso, la garantía definitiva o se constituirá una garantía complementaria.
- Lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 207 de la LCSP.

En cualquiera de los dos casos, las modificaciones se formalizarán de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP y deberá publicarse el anuncio de modificación al Perfil del contratante, que debe ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes previos a la aprobación de la modificación, tanto los aportados por el adjudicatario como los emitidos por el órgano de contratación.

En todo caso, se dará publicidad de las modificaciones al Perfil del contratante y al DOUE en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

Otras Modificaciones específicas

También son causas de modificación contractual, la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

La modificación del contratista por sucesión de este no puede implicar en ningún caso otras modificaciones sustanciales del contrato ni eludir la aplicación de la legislación contractual. Asimismo, es necesario que en estos supuestos el órgano de contratación dé su conformidad a la continuidad de la vigencia del contrato.

QUINCUAGÉSIMA.- REGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN

a) Régimen de pago

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

En el caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidas, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 200 de la LCSP.

En los documentos que se presenten a cobro deberá hacerse constar el IVA como partida independiente.

b) Facturación

El importe que abonar en contraprestación a la ejecución de las prestaciones que comprenden el objeto del presente contrato será el que se establezca en la resolución de adjudicación y en el contrato, y será abonado, previa presentación de factura correspondiente por parte del contratista.

La factura deberá cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

QUINCUAGÉSIMOPRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato. No obstante, no se podrán subcontratar las partes del contrato identificadas en el **cuadro de características específicas**.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

En caso de que las empresas licitadoras tengan la intención de suscribir subcontratas deberán presentar una Declaración responsable (Modelo 9) respecto de cada una de las empresas que tienen previsto subcontratar.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar, la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

Respecto a aquellos contratos que requieren tratamiento para el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y, si es así, a indicar el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, que deberá definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

La celebración de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ente contratante. El conocimiento que el ente contratante tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al ente contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratas.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados la empresa contratista deberá sustituirlas.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras (si las hay) se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LCSP el I3PT puede comprobar el cumplimiento de pago a subcontratistas y suministradores (si los hay) por parte del contratista principal.

En este sentido, es obligatorio que la empresa adjudicataria aporte la relación detallada de subcontratistas y suministradores con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y la presentación del justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición esencial de ejecución.

Cuando así se determine en el **cuadro de características específicas** es obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, con los límites indicados en el **cuadro de características específicas**. Esta obligación se considera una condición esencial de ejecución.

QUINCUAGÉSIMOSEGUNDA.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de

actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

QUINCUAGÉSIMOTERCERA.- REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **cuadro de características específicas**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

QUINCUAGÉSIMOCUARTA.-RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El I3PT determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrán rechazar la misma quedando exentos de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de las mismos en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

En el caso de que se haya previsto un plazo de garantía contractual, éste se iniciará a partir de la recepción sin reservas del contrato.

QUINCUAGÉSIMOQUINTA.-DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez realizado satisfactoriamente el objeto del contrato, llegada su finalización, realizada su liquidación y finalizado el plazo de garantía a satisfacción del ente contratante, se podrá devolver al contratista la garantía definitiva prestada, previa solicitud por parte del mismo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 relativos a la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

QUINCUAGÉSIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS

Las causas de resolución del contrato son las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto legalmente para la sucesión del contratista.

- El mutuo acuerdo de las partes.
- La demora en el cumplimiento de plazos por parte del contratista o la falta de cumplimiento de la obligación principal por parte de este. Se entenderá por incumplimiento de plazo el retraso injustificado sobre el plazo exigido en un tercio de este.
- La demora injustificada en el inicio de la prestación por un plazo superior a 1 mes respecto al previsto.
- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No subrogación del personal que corresponde en aplicación del convenio colectivo.
- La imposición al contratista de sanciones por importe acumulado superior al 50% del precio del contrato, IVA excluido.
- El no pago por parte del ente contratante. Se entenderá que no hay pago cuando no se haya abonado ninguna factura en el plazo de 6 meses.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o en menos, del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

También serán causa de resolución del contrato las señaladas en el **cuadro de características específicas**. En particular, se consideran obligaciones contractuales esenciales y, por lo tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato las fijadas a lo largo del presente pliego y, específicamente, las previstas en el **cuadro de características específicas**.

Igualmente, es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos y notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por el ente contratante para llevar a cabo su seguimiento durante la ejecución del contrato.

Si el ente contratante resuelve el contrato en base a una de las causas mencionadas en la presente cláusula o al cuadro de características específicas, el contratista no tendrá derecho a indemnización de ningún tipo. Cuando la resolución del contrato se produzca de común acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre las mismas.

Cuando la resolución sea imputable al contratista, ésta podrá comportar la incautación de la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la indemnización que, en su caso, esté obligado a abonar el contratista al ente contratante como consecuencia de los daños causados.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo concediendo previamente trámite de audiencia al contratista por un plazo de al menos 5 días hábiles.

VII.- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

QUINCUAGÉSIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE RECURSOS

De acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, se establecen dos regímenes de impugnación de los procedimientos:

a) Recurso especial en materia de contratación: Para los contratos de valor estimado igual o superior a 100.000 euros:

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente a la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores. También serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación, así como las modificaciones contractuales.

Los defectos de tramitación que afecten a los actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos en manifiesto por los interesados en el órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afectan puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acta de adjudicación.

No procederá este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del párrafo primero, podrán ser objeto de recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos previstos en el apartado b) de esta cláusula.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras y en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y su funcionamiento.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas a quienes sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan ser afectados por las decisiones objeto de recurso.

Previamente a la interposición del recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas podrán solicitar ante el órgano competente la adopción de las medidas provisionales, las cuales están reguladas en el artículo 49 de la LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante:

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y resto de documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación.
- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva licitación, desde el día siguiente a aquel que se haya publicado en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, el plazo de interposición será de:

- 30 días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en la LCSP, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado de manera legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos y licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinados de la adjudicación a su favor.

-En el resto de los casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

Si el acto recurrido es el de adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la formalización del contrato.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, éste será tramitado y resuelto conforme a las disposiciones de los artículos 56 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Recurso de alzada: Para los contratos de valor estimado de contrato inferior a 100.000 euros:

En estos procedimientos, la adjudicación será recurrible mediante la interposición de recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley de ordenación sanitaria de Cataluña y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts.121 y 122), así como a la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 41.3 de la LCSP, el recurso debe interponerse ante el órgano competente para resolver el recurso, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o a quien corresponda su tutela, y si lo está a varios, aquella que ostente el control o participación mayoritaria. En este caso, el órgano competente para resolver el recurso es el Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña.

Contra la misma, podrá interponerse, en su caso, recurso extraordinario de revisión (art. 125) o, directamente, recurso contencioso de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente.

QUINCUAGÉSIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que dicha modificación hubiera tenido que ser objeto de una nueva adjudicación, de acuerdo con el artículo 27.1.c) de la LCSP.

En cambio, es competente para resolver la jurisdicción civil respecto a las controversias relacionadas con los efectos y extinción, excepto las modificaciones anteriormente citadas, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 27 de la LCSP.